



Exp. No.025/21 febrero de 2014
310.28



Nº 0194

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

10 MAR 2014

CONSIDERANDO

En atención a llamada telefónica realizada el día 30 de enero de 2014, en la línea de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por la señora ANA HELENA BLANCO RIZCO, residente en la calle Sucre, Calle 14B No. 13-85 Frente a la Iglesia Testigo de Jehová del Municipio de Sincelejo, contra ESTEBANA BLANCO, residente en la Calle Sucre, Calle 14 B No. 13-85 frente a la Iglesia Testigo de Jehová, de esta ciudad, por un árbol de la especie Mango, que representa peligro para los vecinos del sector. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita realizada el día 07 de febrero y concepto técnico No. 0071 de 19 de febrero de 2014 respectivamente realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Al momento de la visita se pudo verificar que existe un árbol de nombre común Mango de la especie (*Mangifera indica*) que está plantado en las coordenadas X:854364; Y: 1521344; Y:231 m en el patio de la vivienda de la señora ESTEBANA BLANCO RIZO, quien vive en la dirección calle 14B No. 13-85 del Barrio San Carlos del municipio de Sincelejo, más exactamente frente de la Iglesia Testigo de Jehová.
- El árbol en mención trasciende sus ramas a la residencia de la señora ANA HELENA BLANCO, la cual expresa que este posee una plaga de insecto que caen al patio de su casa, el cual ocasiona perjuicio a la integridad de su familia. Cabe destacar que estos insectos son orugas estacionales que a su tiempo abandonan el árbol.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar a la señora ESTEBANA BLANCO, para que realicen la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) que está plantado en el patio de su vivienda, localizada en la calle 14B No. 13-85 del Barrio San Carlos del municipio de Sincelejo, más exactamente frente de la Iglesia Testigo de Jehová, debido a que sus ramas trascienden hasta la residencia de la señora ANA HELENA BLANCO, y este posee una plaga de insecto que caen al patio de su casa, el cual le esta ocasionando perjuicio a la integridad de su familia.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora ESTEBANA BLANCO, para que realicen la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) que está plantado en el patio de su vivienda, localizada en la calle 14B No. 13-85 del Barrio San Carlos del municipio de Sincelejo, más exactamente frente de la Iglesia Testigo de Jehová, debido a que sus ramas trascienden hasta la residencia de la señora ANA HELENA BLANCO, y este posee una plaga de insecto que caen al patio de su casa, el cual le esta ocasionando perjuicio a la integridad de su familia.



Exp. No.025/21 febrero/2014.



310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0194

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TÉCNICA FORESTAL, Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad

10 MAR 2014

ARTÍCULO TERCERO: La autorizada no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTÍCULO CUARTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

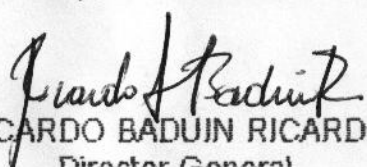
ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal

ARTÍCULO SEXTO: La autorizados deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 del nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado 